



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL
MEDIO AMBIENTE

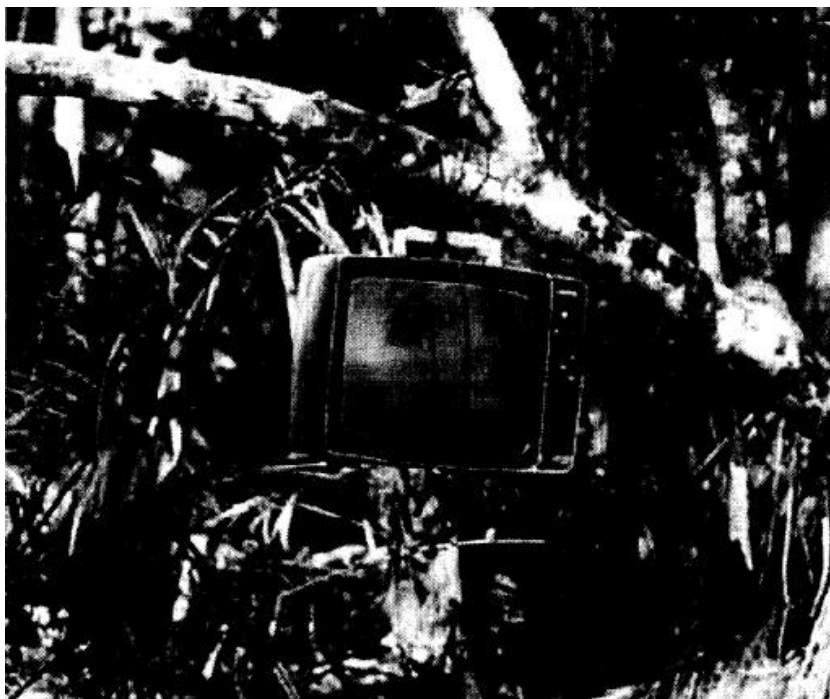
El Director General

Preguntas Frecuentes acerca de

**La Directiva 2002/95/EC sobre Restricciones a la Utilización de
Determinadas Sustancias Peligrosas en los Aparatos Eléctricos y
Electrónicos (RuSP)**

y

**La Directiva 2002/96/EC sobre la Gestión de Residuos de Aparatos
Eléctricos y Electrónicos (RAEE).**



Este documento es una traducción no oficial, realizada por el Departamento Técnico de AFME, del original Inglés publicado por la Comisión disponible en http://ec.europa.eu/environment/waste/pdf/faq_weee.pdf. Para cualquier aclaración deberán dirigirse al texto original de la Comisión.

Preámbulo

Las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos y sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, entraron en vigor el 13 de febrero de 2003. Ambas Directivas requieren una transposición a ley nacional por parte de los Estados Miembros antes del 13 de agosto de 2004.

Las preguntas frecuentes que se responden a continuación, tienen como objetivo ayudar a las autoridades de los Estados Miembros en la interpretación de ambas directivas. También pueden ser utilizadas por actores económicos, ya que estos tendrán que cumplir con las leyes nacionales transponiendo dichas directivas.

Estas preguntas frecuentes reflejan las opiniones de la Comisión Europea, y no son por lo tanto legalmente vinculantes: una interpretación legal de la legislación comunitaria solo compete al Tribunal Europeo de Justicia.

Las respuestas no pueden ir más allá de los requisitos de la Directiva RAEE y RuSP. Ambas directivas son de obligado cumplimiento en cuanto a sus objetivos, pero dejan un margen de maniobra en cuanto a la forma de incorporar estos objetivos comunitarios a la normativa nacional.

Las Directivas RAEE y RuSP dirigidas a los Estados Miembros no confieren, como regla general, derechos ni imponen obligaciones sobre el ciudadano comunitario. Van dirigidas a los Estados Miembros y los derechos y obligaciones para el ciudadano emanan solo desde las medidas adoptadas por las autoridades de los Estados Miembros para su transposición.

Este documento está abierto al cambio en el futuro, basándose en las experiencias de transposición vividas en cada Estado Miembro, y el futuro desarrollo de la política europea de gestión de residuos.

Mayo 2005

Catherine Day

Directora General de Medio Ambiente

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. ¿CUÁL ES LA BASE JURÍDICA DE LAS DIRECTIVAS RAEE Y RuSP?

La Directiva RAEE tiene como base jurídica el Artículo 175 del Tratado. Los Estados Miembros pueden adoptar medidas de protección medio ambiental más estrictas, siempre y cuando estas medidas cumplan con la normativa comunitaria (tal como el principio del libre movimiento de bienes, establecido en los Artículos 29-30 del Tratado). El anexo 1A de la Directiva RAEE incluye un listado de las categorías de productos incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva, y el Anexo 1B incluye un listado de los productos incluidos en estas categorías. Ya que este listado no es exhaustivo, los Estados Miembros pueden, en principio, incluir productos adicionales en la ley nacional transponiendo la Directiva. El objetivo prioritario de esta Directiva es evitar la generación de residuos eléctricos y electrónicos, y adicionalmente promover el reciclaje, re-uso y otras formas de recuperación de dichos residuos para reducir la generación de residuos. También tiene como objetivo mejorar la responsabilidad medio ambiental de todos los actores que forman parte del ciclo de vida de aparatos eléctricos y electrónicos, así como fabricantes, distribuidores y consumidores, pero sobre todo de aquellos actores relacionados directamente con el tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos.

La Directiva RuSP tiene como base jurídica el Artículo 95 del Tratado. El objetivo de la Directiva es la aproximación de las leyes nacionales que limitan el uso de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, y de contribuir a una mejora de la salud humana y la recuperación y eliminación ecológica de residuos eléctricos y electrónicos.

1.2. ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PRODUCTO ENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA DIRECTIVA RuSP?

Número	Criterios para aquellos aparatos bajo el ámbito de la Directiva 2002/95/CE (RuSP)	Interpretación	Ejemplos de productos fuera del ámbito de la Directiva RuSP
1	Aparatos que “necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar correctamente, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes y campos” [RUSP Art. 3 (a)].	<p>En el ámbito de esta Directiva, “necesitan” significa que el aparato necesita corriente eléctrica o campo electromagnético. Es decir, la electricidad es la fuente de energía primaria (no el gas o la gasolina).</p> <p>También significa que cuando no hay corriente eléctrica, el aparato no puede llevar a cabo sus funciones básicas o primarias. Si solo se utiliza la energía eléctrica para funciones de soporte o control, el aparato no entra dentro del ámbito de la Directiva 2002/96/CE.</p>	<p>-Ignición piezoeléctrica</p> <p>-Motor de combustión con encendido</p> <p>-Corta césped con motor a gasolina</p> <p>-Herramientas neumáticas</p> <p>-Cocinas de gas con reloj eléctrico</p> <p>-Peluche con batería</p>

2	Aparatos "destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1000 vatios en corriente alterna y 1500 vatios en corriente continua" [RuSP Art. 3 (a)]		- Encendido piezoeléctrico (> 1500 V) - Interruptor de alto voltaje
3	También se incluyen bombillas eléctricas y luminarias en hogares [RuSP Art. 2.1]		-Aparatos médicos -Aparatos de medición y control (categorías 8 y 9 de la Directiva RAEE)
4	Aparatos no sujetos a una "legislación comunitaria específica de residuos" [RuSP Art. 2.2]		-Radios de automóvil
5	Recambios para la reparación o el re-uso de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado a partir del 1 de julio de 2006. [RuSP Art. 2.3].	Los recambios para aparatos puestos en el mercado antes del 1/07/2006 con el objetivo de extender la vida útil de los aparatos mediante la puesta al día de sus funciones o ampliando sus capacidades, no entran dentro del ámbito de la Directiva.	
6	Aparatos militares [RAEE Art. 2.3].	Los aparatos militares se excluyen de las categorías del Anexo 1 A de la Directiva RAEE, y por lo tanto no entran dentro del ámbito de la Directiva RuSP.	Armas, munición, material de guerra.

Según la opinión de la Comisión, aquellos aparatos que forman parte de otro tipo de aparatos que está fuera del ámbito de la Directiva, también están fuera de su ámbito aplicación. Por lo tanto, se excluye todo aparato diseñado específicamente para su instalación en aviones, barcos y otros medios de transporte.

1.3. ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PRODUCTO ENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN LA DIRECTIVA RAEE?

Número	Criterios para aquellos aparatos bajo el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/96/CE (RAEE)	Interpretación	Ejemplos de productos fuera del ámbito de la Directiva RAEE

1	Aparatos que "necesitan" una corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar correctamente, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes y campos" [RAEE Art. 3 (a)].	<p>"Necesita" significa que el aparato necesita electricidad (no el gas o la gasolina) como fuente principal de energía para llevar a cabo sus funciones básicas.</p> <p>También quiere decir, que cuando no hay corriente eléctrica el aparato no puede llevar a cabo sus funciones básicas (primarios). Si solo se utiliza la energía eléctrica para funciones de soporte o control, el aparato no entra dentro del ámbito de la Directiva 2002/96/CE. Si solo se utiliza la energía eléctrica para funciones de soporte o control, el aparato no entra dentro del ámbito de la Directiva 2002/xxxx.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Ignición piezoeléctrica -Motor de combustión con encendido -Corta césped con motor a gasolina -Herramientas neumáticas -Cocinas de gas con reloj eléctrico -Peluche con batería
2	Aparatos "destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1000 vatios en corriente alterna y 1500 vatios en corriente continua" [RuSP Art. 3 (a)]		<ul style="list-style-type: none"> - Encendido piezoeléctrico (> 1500 V) - Interruptor de alto voltaje
3	Aparatos dentro del ámbito "de las categorías establecidas en el Anexo 1 A [RAEE Art. 2.1 y Anexo 1]	<p>"Herramientas industriales de gran envergadura".</p> <p>Son máquinas o sistemas que consisten en una combinación de aparatos, sistemas, productos finales y/o componentes, cada cual destinado solo al uso industrial, instalados y fijados permanentemente por profesionales en un lugar específico en la maquinaria industrial o en un edificio industrial para llevar a cabo una tarea específica.</p> <p>No para ser puesto en el mercado como una sola unidad funcional o comercial.¹</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Plataformas petrolíferas -No hay una exención general para aparatos comerciales de "catering." Los criterios no dependen del tamaño pero de su fijación.

¹ Interpretaciones según las Directrices para la aplicación de la Directiva del Consejo 89/336/CEE del 3 de mayo de 1989 sobre la Compatibilidad Electromagnética (Directiva 89/336/CCE modificada por las Directiva 91/263/CCE, 92/31/CCE, 93/68/CCE, 93/97/CCE) http://europa.eu.int/comm/enterprise/electr_equipment/emc/guides/emcguide.htm, las directivas sujetas a la modificación http://europa.eu.int/comm/enterprise/electr_equipment/emc/revision/proposal.htm

(3.7) un producto final según estas directrices es cualquier aparato, o unida de aparato, que tiene una función directa, su propio revestimiento y - si es de aplicación - sus propios puertos y conexiones para el usuario final.

Documento legalmente no vinculante.

Última actualización junio 2006. Se realizarán próximas actualizaciones cuando se tome decisiones finales sobre temas pendientes.

4	Aparatos en el Anexo I B que "incluye un listado de productos bajo el ámbito de las categorías establecidas en el Anexo I A [RAEE Art. 2.1 y Anexo I B]	<p>Por lo menos los aparatos específicos especificados en el Anexo I B, entran dentro del ámbito de la Directiva.</p> <p>Luminarias de hogar particular incluyen todo tipo de luminarias de hogar particular.</p>	<p>Explícitamente excluidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Luminarias de hogar particular -Lámparas de filamento
5	Aparatos que no forman parte de otro tipo de aparato fuera del ámbito de la Directiva [RAEE Art. 2.1]	<p>Haciendo referencia a la Directiva 89/336/CE y las Directrices Oficiales para su Implementación, los criterios de decisión son "Producto Final" o "Instalación Fija".</p> <p>No se considera como "<i>producto final</i>" a aquellos aparatos que forman parte de otro tipo de aparato. Un producto final es todo aparato o unidad de aparato que tiene una función directa, su propio revestimiento y - si es de aplicación - puertos y conexiones para uso por parte del usuario final. Una Función Directa se define como cualquier función o componente o producto final que cumple con su uso intencionado tal y como figura especificado por el fabricante en las instrucciones para su uso,</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Instalaciones fijas como plantas de calefacción o instalaciones industriales. -Ascensores -Aparatos de control y seguimiento usados en la electrónica de gas y petróleo sondas y aparatos de medición permanentes en las herramientas de perforación -Convertidores de frecuencia: solo se incluyen dentro del ámbito de la Directiva, aquellos componentes que forman parte de un producto incluido en el

(3.8) "Función Directa" se define como cualquier función de un componente o producto final que cumple con su uso intencionado, especificado por el fabricante en el manual de instrucciones para el usuario final. Esta función está disponible sin ningún ajuste o conexión complicado y que no pueda llevar a cabo cualquier persona consciente de las implicaciones "EMC".

(6.5.2.1) En un sentido amplio, se define "instalación fija" como "una combinación de varios aparatos, sistemas, productos finales y/o componentes (aquí llamados "piezas") ensamblados y /o montados por un montador /instalador en un lugar en concreto, para operar conjuntamente en un ambiente esperado para llevar a cabo una tarea específica, pero no para ser puesto en el mercado como una única unidad funcional o comercial".

² Interpretaciones según las Directrices para la aplicación de la Directiva del Consejo 89/336/CEE del 3 de mayo de 1989 sobre la Compatibilidad Electromagnética (Directiva 89/336/CCE modificada por las Directiva 91/263/CCE, 92/31/CCE, 93/68/CCE, 93/97/CCE) http://europa.eu.int/comm/enterprise/electr_equipment/emc/guides/emcguide.htm, las directivas sujetas a la modificación http://europa.eu.int/comm/enterprise/electr_equipment/emc/revision/proposal.htm

(3.7) un producto final según estas directrices es cualquier aparato, o unida de aparato, que tiene una función directa, su propio revestimiento y - si es de aplicación - sus propios puertos y conexiones para el usuario final.

(3.8) "Función Directa" se define como cualquier función de un componente o producto final que cumple con su uso intencionado, especificado por el fabricante en el manual de instrucciones para el usuario final. Esta función está disponible sin ningún ajuste o conexión complicada y que no pueda llevar a cabo cualquier persona consciente de las implicaciones "EMC".

		<p>dirigidas al usuario final. Esta función está disponible sin ningún ajuste o conexión más que aquellos que pueda llevar a cabo cualquier persona.</p> <p>Si el "otro tipo de aparato" es una instalación fija,</p> <p>queda fuera del ámbito de la Directiva RAEE. "Instalación fija" se define de forma amplia, como una "combinación de varios aparatos, sistemas, productos finales y/o componentes (aquí llamados</p> <p>"piezas") ensamblados y/o montados por un montador / instalador en un lugar en específico, para poder operar conjuntamente en un ambiente esperado, para llevar a cabo una tarea, pero no para ser puesto en el mercado como una única unidad funcional o comercial.²</p>	<p>ámbito de la Directiva. Estar dentro o fuera del ámbito de la Directiva depende de la aplicación de estos componentes. Esto se debe evaluar caso por caso.</p> <p>-Radios de automóvil y otros aparatos para uso en un producto que está dentro del ámbito de aplicación de la Directiva Coches Fin de Uso.</p> <p>-Identificación por frecuencia radio³</p>
6	Aparatos no sujetos a una "legislación comunitaria específica de residuos" [RAEE Art. 2.2]		
7	Aparatos que no son un producto para uso específicamente militar [RAEE Art. 2.3]	Esto no incluye, sin embargo, aquellos productos que <u>no</u> tienen un uso específicamente militar.	Armas, munición, material de guerra

1.4. ¿ESTA MI PRODUCTO CUBIERTO POR LAS DIRECTIVAS RAEE Y RuSP?

Este documento FAQ proporciona los criterios para determinar si un producto entra dentro del campo de aplicación de las Directivas y no proporciona criterios de categorización de los productos. El documento puede ayudar a los fabricantes a realizar esta valoración.

Sin embargo, la responsabilidad para determinar si un producto entra dentro del campo de aplicación de las dos Directivas es del fabricante que es la persona más indicada para evaluar las características de este producto. En caso de duda, el fabricante puede revisarlo con las autoridades de los Estados Miembros que son responsables de la aplicación de la legislación nacional implementando las provisiones de las Directivas RAEE y RuSP.

También se debe tomar en cuenta:

* La Directiva RAEE está basada en el Artículo 175 del Tratado EC, y por tanto los Estados Miembros tienen el derecho de incluir productos adicionales en el campo de aplicación de la legislación nacional implementando las obligaciones de la Directiva RAEE, por razones de

³ El identificador por Radiofrecuencia instalado en el embalaje de un producto, queda fuera del ámbito de la Directiva RAEE. Si forma parte del aparato, entra dentro del ámbito de la Directiva RAEE y tendrá que ser reciclado, por lo tanto, por el fabricante del aparato.

protección medioambiental. Sin embargo, tales medidas nacionales deberían cumplir con las otras provisiones primarias del Tratado EC, tal como el movimiento libre de bienes.

* La Directiva RuSP está basada en el Artículo 95 del Tratado EC, y por lo tanto los Estados Miembros no tienen la competencia de incluir productos adicionales in el campo de aplicación de la legislación nacional, sin previa notificación del borrador de legislación nacional a la Comisión según el Artículo 95 (5) del Tratado EC.

1.5. ¿ESTÁ MI PRODUCTO CUBIERTO POR UNA DE LAS EXENCIONES ENUMERADAS EN EL ANEXO DE LA DIRECTIVA RuSP?

Las exenciones se dan para los usos técnicos de las sustancias prohibidas más bien que para los productos eléctricos o electrónicos como tales.

La responsabilidad para determinar si un uso específico es cubierto por las exenciones enumeradas en el anexo a la Directiva RuSP está en el productor que es la persona más adecuada para determinar las características de su producto. En caso de duda acerca del campo de aplicación de la exención, el fabricante puede comprobar con las autoridades de los Estados Miembros que son responsables de la aplicación de la legislación nacional implementando las provisiones de las Directivas RuSP.

La información de las bases científico-técnicas de la exención, que pueden ser utilizados para la interpretación de las exenciones, se proporciona en los dos estudios siguientes: "Adaptación Técnica bajo la Directiva 2002/95/EC (RuSP) - Investigación de exenciones", diciembre de 2004, y "Adaptación del progreso científico-técnico bajo la Directiva 2002/95/EC, informe provisional, octubre de 2005". Ambos están disponibles en: http://europa.eu.int/comm/environment/waste/wEEE_index.htm.

El informe final de la "Adaptación del progreso científico-técnico bajo la Directiva 2002/95/EC" será publicado en Septiembre de 2006.

1.6. ¿CÓMO PUEDO PEDIR UNA EXENCIÓN DE LA DIRECTIVA RuSP?

El procedimiento para conceder una exención es largo y cuando está concedida, la exención es válida por un período máximo de cuatro años y conforme a una revisión de acuerdo con el artículo 5(1)(c) de la Directiva.

La solicitud de exención tiene que ser precisa y referirse a un uso específico de las sustancias del artículo 4(1) de la Directiva RuSP y sólo puede ser considerado si cumple estrictamente los requisitos del artículo 5(1)(b) de la Directiva RuSP.

Entonces la Comisión presenta las peticiones para las exenciones a una consulta pública de los agentes implicados conforme al artículo 5(2) de la Directiva RuSP, por un período mínimo de ocho semanas. Las consultas previas de los agentes implicados puede encontrarlas en: http://europa.eu.int/comm/environment/waste/wEEE_index.htm.

Siguiendo la consulta de los agentes implicados la solicitud es determinada por un consultor independiente. En base a los resultados del proceso de revisión, la Comisión decidirá si presentar una propuesta de exención al Comité de Adaptación Técnica (TAC) para votar.

1.7. ¿LAS EXENCIONES SE CONCEDEN POR LA COMPAÑÍA, EL PRODUCTO O EL USO?

Las exenciones se conceden para los usos específicos (y no a los productos enteros) de las sustancias mencionadas en el artículo 4(1) de la Directiva RuSP. Por lo tanto, cualquiera que utiliza las sustancias en el uso específico exento de la RuSP puede beneficiar de la exención

1.8. ¿LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO PROFESIONAL ENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DIRECTIVAS RAEE Y RuSP?

La Directiva incluye disposiciones que cubren tanto los RAEE de los hogares particulares como los RAEE de otros usuarios otro que los hogares particulares. Los RAEE de hogares

particulares significan RAEE que vienen de los hogares particulares y de otras fuentes tales como comerciales, industriales, institucionales, que por su naturaleza y cantidad, son similares a la de los hogares particulares. Los RAEE de otros usuarios pueden ser RAEE no definido como RAEE de hogares particulares.

Las disposiciones relativas a los RAEE de hogares particulares están establecidas en el Artículo 8, mientras que el Artículo 9 cubre aquellos RAEE procedentes de usuarios otros que hogares particulares. Adicionalmente, las obligaciones de etiquetado de aparatos eléctricos y electrónicos para hogares particulares establecidos en el Artículo 10(3) no se limitan a estos ya que en algunos casos es difícil distinguir entre aparatos eléctricos y electrónicos para hogares particulares y aquellos para uso profesional. Por lo tanto esta obligación de etiquetado también se aplica a aparatos eléctricos y electrónicos para uso profesional.

La Directiva RuSP no distingue entre aparatos eléctricos y electrónicos domésticos y profesionales, y por lo tanto incluye dentro de su ámbito aquellos productos para uso profesional.

1.9. ¿ENTRAN LAS BATERÍAS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA RAEE Y RUSP?

(Por favor, observe que el siguiente texto se refiere al acuerdo que el Parlamento Europeo y el consejo conseguido en conciliación del texto final de nueva Directiva de Batería. Se espera que la nueva Directiva Batería sea adoptada y publicada)

La Directiva RuSP limita el uso de metales pesados en aparatos eléctricos y electrónicos, pero no es de aplicación a las baterías.

Las baterías incorporadas en aparatos eléctricos y electrónicos entran dentro del ámbito de la Directiva RAEE una vez que estos aparatos eléctricos y electrónicos se convierten en residuo. En este caso, deben ser recogidas junto con los aparatos según los requisitos de la Directiva RAEE. Esto tiene un impacto sobre las responsabilidades del fabricante. Los fabricantes de baterías, solo serán responsables del tratamiento de las baterías incorporadas en aparatos eléctricos y electrónicos una vez que estas hayan sido extraídas de los RAEE recogidos. Por lo tanto, aquellas baterías recogidas junto con los RAEE se incluyen dentro de los objetivos de recogida de la Directiva RAEE, y, una vez extraídas, dentro de los objetivos de recogida de la Directiva sobre pilas y baterías.

Las baterías incorporadas en otros productos (como coches o aparatos eléctricos y electrónicos) serán recogidas automáticamente junto con estos otros productos en el momento que estos se convierten en residuos. De acuerdo con la Directiva 2000/53/CE sobre los Coches Fin de Uso y la Directiva RAEE, el fabricante del coche/aparato eléctrico debe cubrir los gastos de recogida, y el coche/aparato eléctrico recogido debe ser enviado a un centro de tratamiento autorizado. De acuerdo con los requisitos mínimos de tratamiento establecidos en estas dos Directivas, se debe extraer la batería del aparato del coche fin de uso como requisito mínimo de tratamiento. A partir de ese momento, es la responsabilidad del fabricante de la batería cubrir todos los demás gastos de tratamiento de la batería extraída. La interacción existe entre el fabricante de la batería y el centro de tratamiento una vez extraída la batería del coche/aparato eléctrico.

1.10. ¿ENTRAN LOS CARTUCHOS DE TINTA DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DIRECTIVAS RAEE Y RUSP?

El Artículo 3 (a) de la Directiva RAEE define a los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) como “aquellos aparatos que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir corrientes y campos que entran dentro de las categorías establecidas en el Anexo I A y destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1000V”. La Directiva RAEE define a los RAEE como “todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE; Este término comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en se desecha. De acuerdo con la definición de AEE, la impresora es un AEE ya

Documento legalmente no vinculante.

Última actualización junio 2006. Se realizarán próximas actualizaciones cuando se tome decisiones finales sobre temas pendientes.

que entra en la categoría 3 del Anexo I B de la Directiva RAEE. Si se tira una impresora, se convierte en RAEE. Eso significa que el cartucho de tinta está dentro de una impresora desechada y por lo tanto forma parte del RAEE ya que es un consumible que forma parte de la impresora a la hora de desecharla. El Artículo 4 de la Directiva RAEE requiere que los Estados Miembros fomenten el diseño y producción de aparatos eléctricos y electrónicos que tienen en cuenta y facilitan el desmantelamiento y recuperación, en particular el re-uso y reciclaje del RAEE, sus componentes y materiales. Sin embargo, el cartucho no entra dentro de la definición de AEE, pero se considera un consumible. Por lo tanto el cartucho de tinta no entra dentro del ámbito de la Directiva RuSP.

1.11. ¿ENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA RUSP O LA DIRECTIVA 2000/53/CE SOBRE COCHES FIN DE USO, AQUELLOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS COMO LAS RADIOS PARA COCHES?

Se pueden comprar por separado algunos AEEs como radios, tocadiscos de CDs o sistemas de navegación, en centros de reparación, supermercados o tiendas especializadas e instaladas y usadas en un vehículo. La pregunta es si estos aparatos están sujetos a la Directiva RuSP o la Directiva 2000/53/CE sobre Coches Fin de Uso.

El Artículo 2 (2) de la Directiva RuSP establece que: "La Presente Directiva se aplicará sin perjuicio de la normativa comunitaria en materia de seguridad e higiene y de la normativa comunitaria específica sobre gestión de residuos"

Por lo tanto, si los aparatos no han sido diseñados específicamente para uso en un vehículo, están sujetos a la Directiva RuSP. Si han sido diseñados principalmente para uso en un vehículo (como las radios para coches), están sujetos a la Directiva Coches Fin de Uso.

1.12. ¿ENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE LA DIRECTIVA RUSP AQUELLAS PIEZAS DE RECAMBIO INSTALADAS EN APARATOS NUEVOS?

La Directiva RuSP establece que todo EEE nuevo puesto en el mercado por primera vez a partir del 1 de julio de 2006 no debe contener plomo, cadmio, mercurio, cromo hexavalente, polibromobifenilos (PBB) o poli-bromodifeniléteres (PBDE). La Directiva permite dos derogaciones:

- La Directiva no se aplica a las aplicaciones incluidas en el listado del Anexo;
- La Directiva no se aplica a piezas de recambio, o re-uso de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 1 de julio de 2006 (Artículo 2(3)). El objetivo siendo el permitir el mantenimiento de aparatos viejos con piezas de recambio y para asegurar el re-uso de estos. Esta derogación se aplica explícitamente a aparatos viejos puestos en el mercado antes del 1 de julio de 2006.

Por lo tanto, se pueden comercializar piezas de recambio que contienen las sustancias peligrosas, para la reparación de aparatos viejos (puestos en el mercado antes del 1 de julio de 2006), pero no se pueden utilizar para reparar nuevos aparatos (puestos en el mercado después del 1 de julio de 2006). Es más, la comercialización de piezas de recambio que contienen las sustancias prohibidas para la reparación de nuevos aparatos, prolongaría la presencia de sustancias peligrosas en el flujo de residuos y dañaría los esfuerzos para incrementar el reciclaje.

1.13. ¿SE PUEDEN UTILIZAR MATERIALES QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA DIRECTIVA RUSP, PARA INCREMENTAR Y/O MEJORAR LA CAPACIDAD DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PUESTOS EN EL MERCADO ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2006?

El uso de materiales que no cumplen los requisitos de la Directiva RuSP en aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) puestos en el mercado antes del 1 de julio de 2006 para incrementar y/o mejorar la capacidad de estos, se permite en principio siempre y cuando este AEE no se ponga en el mercado como producto nuevo. Si se pone en el mercado como nuevo

producto debe cumplir con los requisitos de la Directiva RuSP.

Sin embargo, si tras el incremento y/o mejora de capacidad el AEE se pone en el mercado como producto re-utilizado, la Directiva no es de aplicación.

1.14. ¿LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR CIERTAS SUSTANCIAS, TAL Y COMO ESTABLECE LA DIRECTIVA RuSP, SE APLICA TAMBIÉN AL PROCESO DE PRODUCCIÓN?

De acuerdo con el Artículo 4(1) de la Directiva RuSP “Los Estados Miembros garantizarán que, a partir del 1 de julio de 2006, los nuevos aparatos eléctricos y electrónicos que se pongan en el mercado no contengan contener plomo, cadmio, mercurio, cromo hexavalente, polibromobifenilos (PBB) o poli-bromodifeniléteres (PBDE). Las medidas nacionales de restricción o prohibición de utilización de esas sustancias en los aparatos eléctricos y electrónicos que se hubiesen adoptado a tenor de la legislación comunitaria antes de la adopción de la presente Directiva podrán mantenerse hasta el 1 de julio de 2006. Se entiende por lo tanto, que la prohibición solo se aplica al producto final y no al proceso de producción.

1.15. ¿LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR CIERTAS SUSTANCIAS, TAL Y COMO ESTABLECE LA DIRECTIVA RuSP, SE APLICA TAMBIÉN A LOS PRODUCTOS FABRICADOS PARA USO PROPIO?

La Directiva RuSP solo se aplica a los productos puestos en el mercado. Los productos fabricados para uso propio no entran dentro del ámbito de la Directiva. Si son puestos luego en el mercado, tienen que cumplir con los requisitos de la Directiva.

1.16. ¿ENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS DIRECTIVAS RAEE Y RuSP, LOS CHIPS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA?

Los chips de Identificación por Radiofrecuencia entran dentro de la definición de aparatos eléctricos y electrónicos establecida en las Directivas RAEE y RuSP y entran en la categoría 3 “aparatos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información”. Están sujetos a la Directiva RuSP.

En cuanto a la Directiva RAEE, si los chips se incorporan al embalaje del AEE, no entran en el ámbito de la Directiva porque forman parte de un producto que no cubre la Directiva RAEE. Si se incorporan al aparato, su fabricante debe asumir la responsabilidad de su reciclaje.

1.17. ¿ESTÁN SUJETAS A LAS DIRECTIVAS RAEE Y RuSP, LAS ANTENAS, CABLES, FIBRA ÓPTICA Y GUÍA ONDAS?

Las antenas y cables entran dentro de la definición de aparato eléctrico y electrónico de las Directivas RAEE y RUSP. La diferencia entre fibra óptica y eléctrica es el material que usan, no sus funciones (se pueden utilizar, y se han utilizado los cables eléctricos para la transmisión de información, sonido, imágenes, etc.). Todo cable dentro del aparato y/o que son extensiones o conexiones del aparato en el momento que este se convierte en residuo, se considera RAEE. Todo cable utilizado para instalaciones fijas no entran dentro del ámbito de la Directiva RAEE.

Los mástiles o torres metálicas para líneas de energía eléctrica no entran en la definición de AEE. Si forman parte de una instalación fija, no se consideran RAEE. Los sistemas de cableado modular para aplicaciones de voz, datos y vídeo entran en la Categoría 3 “aparatos del telecomunicaciones y tecnologías de la información” de la Directiva RAEE y están sujetos a la Directiva RuSP.

1.18. ¿QUÉ SIGNIFICA “PRODUCTOS INFECTADOS”?

La Directiva RAEE se aplica a las categorías incluidas en el listado del Anexo I A de a Directiva. El Anexo I B incluye un listado no-exhaustivo de los productos que entran en estas

categorías. La Categoría 8 incluye a los "aparatos médicos con la excepción de todos los productos implantados e infectados". Se entiende por producto infectado todo aquel producto que ha entrado en contacto con la sangre u otros contaminantes biológicos antes de su fin de vida.

1.19. ¿QUÉ SIGNIFICA "VÍDEO JUEGOS"?

Los "vídeo juegos" están incluidos en la Categoría 7 del Anexo I B de la Directiva RAEE. Se entiende por vídeo juegos el hardware que utilizan estos. El hardware cumple con la definición de EEE establecida en la Directiva RAEE. El Software (como tarjetas, CD-roms, etc.) no cumple con la definición de AEE y se debe considerar como un consumible.

2. DEFINICIONES

2.1. ¿QUE QUIERE DECIR PUESTO EN EL MERCADO?

Las palabras "puestos en el mercado" en el Artículo 10 (3) de la Directiva RAEE y el Artículo 4 de la Directiva RuSP, se refieren al acto de poner a disposición un producto por primera vez, en el mercado Comunitario. Esto tiene lugar cuando se transfiere el producto (por medio por ejemplo de una entrega física del producto o una transferencia de propiedad del producto) desde el productor a un distribuidor o consumidor final o usuario en el mercado Comunitario.

"Puesto en el mercado por primera vez" se refiere a todo aparato puesto en el mercado después de la fecha de entrada en vigor de las restricciones en el uso de ciertas sustancias (es decir el 1 de julio 2006), y no a la fecha de lanzamiento del nuevo producto o gama de producto. Es más, el concepto de poner en el mercado se refiere a cada producto individual, no a un tipo de producto, aún si este se haya fabricado como unidad individual o como parte de una serie.

Esta misma terminología se utiliza en muchas directivas, tal como las directivas del mercado interno basados en el Método Nuevo o el Método Global. Las Directrices a la Implementación basada en el Método Nuevo o el Método Global defina "la puesta en el mercado":

"Poner a disposición del mercado es el acto inicial de poner un producto en el mercado comunitario por primera vez, con el objetivo de facilitar su uso o distribución en la Comunidad. Poner a disposición del mercado puede ser remunerado o sin coste [...] Un producto se pone en el mercado comunitario cuando se pone a disposición por primera vez. Esto tiene lugar cuando se transfiere el producto desde la fase de fabricación con el objetivo de distribución o uso en el mercado comunitario [...] La transferencia del producto se lleva a cabo entre el fabricante, o el representante legal del fabricante en la Comunidad, al importador establecido en la Comunidad o a la persona responsable de la distribución del producto en el mercado de la Comunidad. La transferencia también puede tener lugar entre el fabricante o representante legal de fabricante en la Comunidad, al consumidor final o usuario. El producto se considera transferido cuando se entrega físicamente o se haya llevado a cabo una transferencia de propiedad. Esta transferencia se puede llevar a cabo mediante pago o de forma gratuita, y se puede basar en cualquier herramienta jurídica. Por lo tanto, la transferencia del producto se ha llevado a cabo, por ejemplo, en casos de venta, préstamo, contratación, leasing y entrega como regalo".

Ver

<http://europa.eu.int/comm/enterprise/newapproach/legislation/guide/legislation.htm>

Además, los productos deben ser conforme a las nuevas Directivas aplicables, y otras legislaciones comunitarias, cuando se lanzan al mercado. Por consiguiente, los productos nuevos fabricados en la comunidad y todos los productos importados de terceros países - tanto nuevos como usados - deben cumplir las provisiones de las Directivas aplicables cuando esté disponible por primera vez en el mercado comunitario.

2.2. ¿LA IMPORTACIÓN DE RAEE EN LA UNIÓN EUROPEA SE CONSIDERA PONER UN

PRODUCTO EN EL MERCADO?

La puesta en el mercado es hacer disponible un producto por vez primera en el mercado Comunitario, con vistas a su distribución o uso en la Comunidad. Por lo tanto, no se considera que los productos sean puestos en el mercado antes de que hayan entrado en territorio de la unión de aduanas.

Tal y como se explica arriba, se considera que un producto se hace disponible en el mercado de la UE por vez primera, cuando es trasladado de su lugar de fabricación con intención de distribución o uso en el mercado comunitario. Con el traslado del producto situado fuera de la UE a un cliente situado dentro de la UE el producto normalmente se hace disponible en el mercado comunitario por vez primera. Sin embargo, bajo cierta circunstancia tal transferencia no conduce al hecho de que el producto ya sea disponible en el mercado del EU... La página 18 de la Guía de implementación de Directivas basadas en el Nuevo Enfoque y el Enfoque Global muestra una indicación de tales casos:

“No se considera que un producto esté puesto en el mercado cuando es:

- Transferido a un fabricante para otras medidas (por ejemplo montaje, embalaje, proceso o etiquetado)
- “El lanzamiento aún no está concedido para la libre circulación de aduanas, o se ha puesto bajo otro régimen arancelario (por ejemplo, tránsito, almacenamiento o importación temporal) o está en una zona libre...”
- En los stocks de un fabricante, o del representante autorizado establecido en la Comunidad, cuando el producto aún no está disponible...”

Cuando los productos están depositados en un almacén de un fabricante, aún no son válidos en el mercado. Por lo tanto, el hecho de trasladar un producto del lugar de fabricación (tanto fuera como dentro de la Unión Europea) al almacén de un fabricante no constituye implantación en el mercado.

La implantación en el mercado presupone que el producto ha sido transferido del lugar de fabricación al lugar de distribución. La cadena de distribución puede ser también la cadena comercial del fabricante o de su representante autorizado.

2.3. ¿SE ESTABLECEN LÍMITES DE CONCENTRACIÓN EN LA DIRECTIVA RuSP?

A raíz del Artículo 5(1)(a) la Comisión ha adoptado la Decisión 2005/618/EC⁴ dónde se establece una concentración máxima del 0.1% en peso para el plomo, mercurio, cromo hexavalente, polibromobifenilos (PBB) y poli-bromodifeniléteres (PBDE) y de 0,01% en peso para el cadmio en materiales homogéneos.

Materiales homogéneos significa aquel material que no se puede separar en diferentes materiales a través de mecanismos mecánicos.

Definiciones:

El término "homogéneo" significa "de composición uniforme". Ejemplos de "materiales homogéneos" incluyen tipos individuales de: plásticos, cerámicas, vidrio, metales, aleaciones, papel, tablas, resinas y capas.

El término "mecánicamente separado" significa que el material puede, en principio, es separado a través de acciones mecánicas como destornillar, cortar, triturado, molido y proceso abrasivos.

Ejemplos:

⁴ OJ L214, 19.8.2005.

- Una tapa de plástico es un "material homogéneo" si solo consiste de un tipo de plástico sin una capa adicional de otro material o sin tener otro material ajustado al o dentro del él. En este caso son de aplicación los límites establecidos en la Directiva.
- Un cable eléctrico que consiste en varios cables metálicos recubiertos de otro material aislante, es un ejemplo de un material no homogéneo ya que los diferentes materiales que lo comprenden puede ser separados mediante procesos mecánicos. En esta caso los límites establecidos en la Directiva son de aplicación a cada uno de los materiales separados.
- Un semiconductor contiene muchos materiales homogéneos como moldura de plástico, recubrimiento electrolítico-estaño sobre el soporte de plomo, la estructura de aleación plomo y cables de ligación de oro.

2.4. ¿QUÉ CERTIFICADO NO NECESITA MOSTRAR LA CONFORMIDAD DE RuSP?

Según el Artículo 4(1) de los Estados Miembros de la Directiva RuSP tendrá que asegurar que los productos puestos en el mercado de la UE desde el 1 de Julio de 2006 se ajustan a las provisiones de la Directiva. La Directiva RuSP no se refiere a procedimientos de complicidad específicos, certificados o métodos de análisis para ser utilizados como demostración de conformidad. Por lo tanto, los Estados Miembros son completamente responsables de establece las reglas de conformidad.

Los Estados Miembros se encuentran actualmente discutiendo posibles aproximaciones en cuanto a los puntos de conformidad. Para más información, se puede contactar directamente con los Estados Miembros, que son los responsables de la implementación en la legislación nacional de las provisiones de la Directiva RuSP

2.5. ¿PUEDEN LAS EMPRESAS MARCAR LOS EQUIPOS CON ETIQUETAS QUE INDIQUEN SU CUMPLIMIENTO DE LA RuSP?

Las empresas son libres de marcar sus productos de forma voluntaria, siempre y cuando el etiquetado voluntario no viole la ley primaria y secundaria de EC, como la libre circulación de bienes.

2.6. ¿LOS OBJETIVOS INCLUYEN EL RE-USO DEL APARATO?

Se puede cumplir con los objetivos establecidos en el Artículo 7 de la Directiva RAEE, mediante la recogida, el reciclaje o el re-uso de componentes, materiales o sustancias relacionados con el RAEE enviado a tratamiento. Estos objetivos no cubren el re-uso de aparatos enteros.

Se define el tratamiento en el Artículo 3 (h) como "cualquier actividad posterior a la entrega de los RAEE a una instalación para su descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para su eliminación y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o eliminación de los RAEE". Si se separa a los aparatos para su re-uso antes de entrar en la instalación de tratamiento, no se puede incluir dentro de los objetivos de recuperación de la Directiva. La reparación de aparatos enteros no se considera un tratamiento según la definición del Artículo 3 (h). Sin embargo, el re-uso de componentes si que cae dentro de los objetivos de la Directiva.

3. REQUISITOS DE LA MARCA

El Artículo 10(3) de la Directiva RAEE establece la obligación para los Estados Miembros para asegurar que los fabricantes marquen adecuadamente el equipo eléctrico y electrónico sacado al mercado después del 13 de agosto de 2005 con el símbolo mostrado en el Anexo IV de la Directiva.

El Artículo 11(2) de la Directiva RAEE establece dos obligaciones de etiquetado: Los Estados Miembros deben asegurar que cualquier fabricante de EEE puestos en el mercado después del 13 de Agosto de 2005 sea claramente identificable por la marca en el aparato y los

Estados Miembros deben asegurar que la marca en el aparato debe especificar que el producto fue puesto en el mercado después del 13 de Agosto de 2005.

Para promocionar la preparación de las normas Europeas para este propósito, la Comisión contrató a CENELEC (el Comité Europeo para la normalización Electrotécnica) que desarrolló una norma Europea para los requisitos establecidos en los artículos 10(3) y 11(2) de la Directiva RAEE.

Esta norma fue ratificada en diciembre de 2004 y el número de referencia es EN40519. De acuerdo con la introducción de la norma, los cuerpos nacionales de Normalización tienen que aplicar la norma desde el 1 de agosto de 2005. Esto implica que todos los productos deben estar marcados de acuerdo con las provisiones de la norma. Para otras peticiones en ayuda en lo referente a las provisiones de la norma o de la información posterior sobre la puesta en práctica de la norma, pueden contactar directamente con los cuerpos nacionales de Normalización o la secretaría de CENELEC (www.cenelec.org).

4. ANEXO II - REQUISITOS DE TRATAMIENTO

El Artículo 6 y el Anexo II de la Directiva establecen los requisitos para el tratamiento de los RAEE. Para asegurar la conformidad con la parte de residuos de la Directiva (75/442/EEC), el tratamiento debe, como mínimo, incluir la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de materiales y componentes de acuerdo con el Anexo II.

Las autoridades de los Estados Miembros que son responsables de la aplicación de la legislación nacional que estas provisiones han realizado documentos guías de sus provisiones nacionales. Estos documentos cubren una interpretación del término “tiene que ser eliminado”, (ii) guía técnica respecto al tratamiento de las sustancias, preparaciones y componentes que tienen que ser eliminados de cualquier RAEE recogido por separado y una interpretación de las provisiones posteriores del Anexo II. Para más información contactar directamente con los Estados Miembros con este documento guía.